

A DESPACHO: 26 de mayo de 2022. informando que correspondió por reparto el presente proceso de sucesión intestada acumulada para resolver sobre su admisión. - Provea.

El Secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

RADICADO: 19001-4003002-2022-00238-00
DEMANDANTES: LIBIA LORENA TROCHEZ REALPE
JAVIER EDUARDO GUZMAN ZAMBRANO
CAUSANTES: DANIEL ROJAS TROYANO Y FRANCISCA
DOLORES OROZCO DE ROJAS
PROCESO: SUCESION INTESTADA ACUMULADA

Auto Interlocutorio Nro. 1101

Se resuelve sobre la admisión de la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes **DANIEL ROJAS TROYANO Y FRANCISCA DOLORES OROZCO DE ROJAS**, formulada por los señores **LIBIA LORENA TROCHEZ REALPE Y JAVIER EDUARDO GUZMAN ZAMBRANO**, a través de apoderado judicial; una vez realizado el examen sobre los presupuestos para su admisión se observa la siguiente falencia:

- En las pretensiones de la demanda se solicita adjudicar a los demandantes el porcentaje de 63.63% del inmueble que forma parte de los bienes de la masa sucesoral, sin embargo, de la adjudicación realizada por el Juzgado Segundo Civil municipal de Popayán, mediante auto interlocutorio No. 2461 y de la diligencia de remate allegada con el proceso, se observa que se adjudicó el 50% de los derechos que correspondan a la señora DOLORES OROZCO DE ROJAS, empero, no se avizora de manera certera el porcentaje que fuera adjudicado a la señora Carolina Quesada, sobre los derechos herenciales que pudieran corresponder a MARIA CLAUDIA ROJAS OROZCO, CARLOS IGNACIO ROJAS OROZCO y GERMAN ROJAS OROZCO, ambigüedad que debe aclarar el accionante en cunato a los porcentajes adiados.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESADA** de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane el defecto anotado, contrario sensu ésta será rechazada. (Art. 90 del C. G. P.).

TERCERO: A su vez el Despacho reconoce personería al Dr. **EDGAR QUINTILIANO ERAZO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.457.946 expedida en Cali y portador de la Tarjeta Profesional N° 121.480 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dfa50a0269a19b3eb53e807d9cb005e9f0364b47f1a064ac2738e3a9c2caf4**

Documento generado en 26/05/2022 03:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>